

CONSULTA N° 6.783

EMPRESA RESIDENTE QUE PRESTÓ SERVICIOS DESDE URUGUAY A EMPRESA BRASILEÑA – IMPUESTO A LA RENTA – CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN – RETENCIÓN.

Se plantea el caso de una empresa local que prestó, desde Uruguay, servicios publicitarios a una empresa brasileña durante el año 2025. La empresa brasileña le retuvo el impuesto a la renta y lo vertió a la autoridad fiscal de ese país.

Dado que las retenciones que le efectuaron son menores al 25% del precio del servicio, la consultante entiende que las mismas son 100% deducibles, de acuerdo a lo establecido en el Convenio para evitar la Doble Imposición (CDI) entre Uruguay – Brasil, Ley N° 20.009 de 7 de diciembre de 2021.

Esta Comisión de Consultas no comparte la opinión de la consultante por las razones que se expondrán.

Las rentas generadas por los servicios prestados por la empresa uruguaya (servicios publicitarios) calificarían como utilidades empresariales, comprendidos en el artículo 7° del CDI citado.

La mencionada disposición otorga potestad exclusiva al Estado de residencia de la empresa (Uruguay), salvo que ésta realice su actividad en el otro Estado (Brasil) por medio de un Establecimiento Permanente (EP) situado en él.

Por su parte, el numeral 2° del Protocolo del CDI mencionado, permite que, cuando el Estado de residencia no someta efectivamente a imposición las utilidades empresariales, el otro Estado pueda gravarlas de acuerdo a su legislación interna.

De la información proporcionada por la consultante, no surge que la empresa uruguaya realice su actividad a través de un EP en Brasil, además, los servicios prestados se encuentran efectivamente gravados en Uruguay. En consecuencia, conforme a los términos del CDI, en el entendido de que se trate de una renta comprendida en el artículo 7° del mismo, Brasil no tiene potestad para gravar esta renta.

Por lo tanto, en la medida que no exista potestad compartida, no es de aplicación el mecanismo establecido en el artículo 25° del CDI para evitar la doble imposición, por lo que la consultante deberá efectuar la solicitud de devolución de la retención ante la entidad brasilera.

01.07.026 – El Director General de Rentas, acorde.

Fecha de publicación Web: 4 de agosto de 2026.